

61/14725

#7696

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Sea por medio de la cual se establece
la tarifa a pagar por los capitales
bonsignatarios y agentes de los bu-
ques que desembarquen y tomen car-
gas fuera de las horas ordinarias de
trabajo. -

6 Ptas

2 Sept 1919



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14912

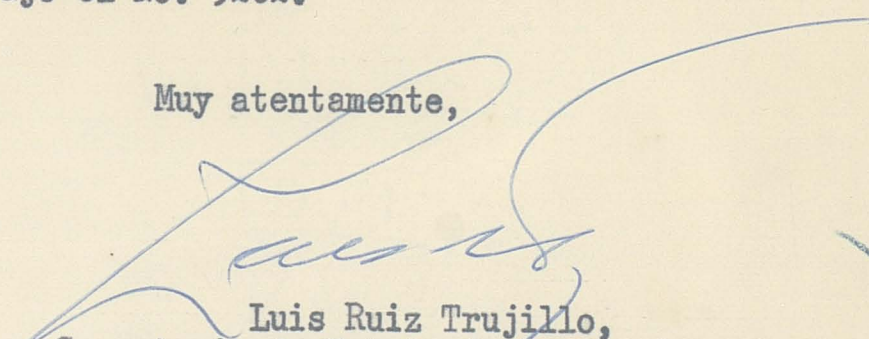
Ciudad Trujillo, D. N.,
4 de septiembre, 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1158 de fecha 3 de septiembre en curso, cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se establece la tarifa a pagar por los Capitanes, Consignatarios y Agentes de buques que desembarquen y tomen cargas fuera de las horas ordinarias de trabajo, ha sido promulgada en fecha 4 de septiembre de 1959, y registrada bajo el No. 5202.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

115882



Linan

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

00602

Ciudad Trujillo, D. N.,

12 SET 1959

Señor
Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en
funciones de Presidente,
C i u d a d .

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados,
en su sesión de esta misma fecha i en cumplimiento de lo
dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la Re-
pública, tengo a bien remitir a usted, el proyecto de ley
por medio del cual se establece la tarifa a pagar por los
Capitanes, Consignatarios y Agentes de los buques que des-
embarquen y tomen cargas fuera de las horas ordinarias de
trabajo, que son las comprendidas entre las 7 a.m. y las
12 m., y entre las 2 y las 6 p.m., y en días feriados.

Mui atentamente le saluda,

J. Rodríguez

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/10/59



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Los Capitanes, Consignatarios o Agentes de los buques que descarguen o tomen carga fuera de las horas ordinarias de trabajo, que son las comprendidas entre las 7 a.m. y las 12 m. y entre las 2 y las 6 p.m. deberán pagar a los empleados de aduana que real y efectivamente presten servicios en las horas extraordinarias, de conformidad con la siguiente tarifa:

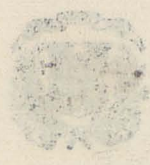
A cualquier empleado de la Dirección General, de la aduana o del servicio de arrimo, incluyendo al primero y segundo Encargado del Cuerpo de Celadores	RD\$ 0.75 por hora
A los Celadores	" 0.50 " "
A los Trabajadores	" 0.25 " "

Párrafo.- Esta tarifa se aplicará por cada hora o parte de hora desde las 12 m. a las 2 p. m. y de 6 a 8 p.m.

Art. 2.- Si los servicios extraordinarios son rendidos desde las 8 p.m. a las 7 a.m. del día siguiente, o en días domingo o feriados, la tarifa que regirá será la siguiente:

A cualquier empleado de la Dirección General, de la aduana o del servicio de arrimo, incluyendo al primero y segundo Encargado del Cuerpo de Celadores	RD\$1.00 por hora
A los Celadores	" 0.60 " "
A los Trabajadores	" 0.30 " "

Art. 3.- Los Oficiales de Aduana y los Celadores que salgan de servicio a la costa cobrarán, respectivamente, RD\$3.00 y RD\$2.00 por día de trabajo en horas regulares, por cada hora extraordinaria o parte de ella cobrarán RD\$1.00 y RD\$0.60, respectivamente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19 *Gen*

REGISTRADA con el Número *2253*

en el folio *24* del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de *24* de *19*

[Signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley que establece la tarifa a pagar por los Capitanes, Consignatarios y Agentes de buques que desembarquen o tomen cargas fuera de las horas ordinarias de trabajo.

PAG. 2

Art. 4.- El Colector de Aduana deberá cobrar al Capitán, Consignatario o Agente del buque todo lo que adeude por concepto de trabajo en horas extraordinarias, y el total recaudado será depositado en una cuenta especial para efectuar el pago correspondiente a los empleados que prestaron servicios, después de haber llenado los formularios preparados al efecto.

Art. 5.- Queda derogado el Reglamento Administrativo #8 del 29 de diciembre de 1917 publicado en la Gaceta Oficial No. 2869, del 2 de enero de 1918, así como toda otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

J. R. Rodríguez
José Ramón Rodríguez
Presidente

Alonso
Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz
Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

PAG. 2

ASUNTO: Los Capitanes, Comendadores y Alcaides de Justicia que desempeñaron o desempeñan o desempeñarán las funciones de jueces de primera instancia de los juzgados de paz.

Art. 1.º - El Poder de Abogado deberá cubrir al Capitan, Comendador o Alcaide de Justicia de cada uno de los juzgados de paz de los departamentos, y el total recaudado será depositado en una cuenta especial para el pago correspondiente a los empleados que prestaren servicios, después de haber llenado los formularios propuestos al efecto.

Art. 2.º - Queda derogado el Reglamento Administrativo No. 10 del 29 de diciembre de 1917 publicado en la Gaceta Oficial No. 2807, del 2 de enero de 1918, así como toda otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

LEIDA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las diez de la mañana del día veintinueve de octubre de mil novecientos veintinueve y nueve, en virtud de la Sesión Ordinaria y Nueva, No. 116 de la Legislatura, 27 de la Sesión Ordinaria y 30 de la Sesión Extraordinaria.



REGISTRADA DEL LEGISLATURA DEL con el Número 1957 de 2283 en el folio 29 del Libro Letra C de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. de 29 de octubre 1929

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
3 de septiembre de 1959.-

01157

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 602, de fecha 2 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se establece la tarifa a pagar por los Capitanes, Consignatarios y Agentes de los buques que desembarquen y tomen carga fuera de las horas ordinarias de trabajo.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

dd

0114796

01158.-

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
3 de septiembre de 1959.-

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se establece la tarifa a pagar por los Capitanes, Consignatarios y Agentes de los buques que desembarquen y tomen cargas fuera de las horas ordinarias de trabajo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

dd

P/15881



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los Capitanes, Consignatarios o Agentes de los buques que descarguen o tomen carga fuera de las horas ordinarias de trabajo, que son las comprendidas entre las 7 a.m. y las 12 m. y entre las 2 y las 6 p.m. deberán pagar a los empleados de aduana que real y efectivamente presten servicios en las horas extraordinarias, de conformidad con la siguiente tarifa:

A cualquier empleado de la Dirección General, de la aduana ó del servicio de arrimo, incluyendo al primero y segundo Encargado del Cuerpo de Celadores.....RD\$ 0.75 por hora
A los Celadores..... " 0.50 " "
A los Trabajadores..... " 0.25 " "

Párrafo.- Esta tarifa se aplicará por cada hora o parte de hora desde las 12 m. a las 2 p.m. y de 6 a 8 p. m.

Art. 2.- Si los servicios extraordinarios son rendidos desde las 8 p.m. a las 7 a.m. del día siguiente, o en días domingo o feriados, la tarifa que regirá será la siguiente:

A cualquier empleado de la Dirección General, de la aduana o del servicio de arrimo, incluyendo al primero y segundo Encargado del Cuerpo de Celadores.....RD\$ 1.00 por hora
A los Celadores..... " 0.60 " "
A los Trabajadores..... " 0.30 " "

Art. 3.- Los Oficiales de Aduana y los Celadores que salgan de servicio a la costa cobrarán, respectivamente, RD\$3.00 y RD\$2.00 por día de trabajo en horas regulares, por cada hora extraordinaria o parte de ella cobrarán RD\$1.00 y RD\$0.60, respectivamente.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que establece la tarifa a pagar por los Capitanes, Consignatarios y Agentes de los buques que desembarquen y tomen cargas fuera de las horas ordinarias de trabajo. PAG. 2

Art. 4.- El Colector de Aduana deberá cobrar al Capitán, Consignatario o Agente del buque todo lo que adeude por concepto de trabajo en horas extraordinarias, y el total recaudado será depositado en una cuenta especial para efectuar el pago correspondiente a los empleados que prestaron servicios, después de haber llenado los formularios preparados al efecto.

Art. 5.- Queda derogado el Reglamento Administrativo #8 del 29 de diciembre de 1917 publicado en la Gaceta Oficial No. 2869, del 2 de enero de 1918, así como toda otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que establece la tarifa a pagar por los Capitanes, Consignatarios y Agentes de los buques que desembarquen y tomen carga fuera de las horas ordinarias de trabajo. PAG. 3

novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.



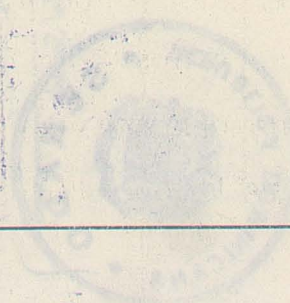
Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones



Manuel Joaquín Castillo G.
Secretario



Julio A. Cambier
Secretario



CONGRESO NACIONAL
ASUNTO: *[Faint text]*
PAG. 3

[Faint text]

[Faint signature]
Vicepresidente del Senado

[Faint signature]
Secretario

[Faint signature]
Secretario

[Handwritten signature]
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. *760*
del libro *[Handwritten]*
de asientos de Levas, Emplazamientos
y Decretos *[Handwritten]* por el Senado
Y *[Handwritten]* en rúbrica a razón de las secciones
[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

